

Reglamento de Propiedad Intelectual

Universidad Ean

2020

Anexo No. 001
Acuerdo No. 018 de 2020
Consejo Superior

Contenido

PRESENTACIÓN	2
CAPÍTULO I - GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y PRINCIPIOS ORIENTADORES	9
CAPÍTULO III -DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	12
CAPÍTULO IV - DERECHOS DE AUTOR	16
CAPÍTULO V - PROPIEDAD INTELECTUAL EN ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE	20
CAPÍTULO VI - DERECHOS Y DEBERES	21
CAPÍTULO VII - GESTIÓN DE LA PI	26
CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES FINALES	29
ANEXO - Complemento del Glosario	31
BIBLIOGRAFÍA	37

PRESENTACIÓN

Las dinámicas que se generan alrededor del cumplimiento del Propósito Superior de la Universidad Ean¹ (Universidad EAN, 2020) traen consigo la producción de conocimiento, así como el acceso a conocimiento generado por terceros.

El conocimiento es una fuente de riqueza, especialmente para una organización cuya misión sobrepasa la formación académica y persigue la innovación y la creación de emprendimientos sostenibles como apoyo al desarrollo social y económico del país.

Así las cosas, la Propiedad Intelectual, en adelante PI, se constituye en una herramienta que potencializa el conocimiento, al otorgar derechos sobre el mismo y visibiliza la responsabilidad de respetar el conocimiento generado por terceros.

También constituye una herramienta para valorizar las creaciones intelectuales, no solo desde el posicionamiento de la Universidad Ean como generadora de conocimiento, sino abriendo la oportunidad de transferir ese conocimiento a la sociedad.

Si bien la Universidad Ean cuenta con antecedentes importantes en materia de gestión de PI, este Reglamento se presenta como una versión actualizada y ajustada a la realidad actual de la Institución, que orientará sus grupos de interés² respecto de la postura de esta frente a los derechos de PI, convirtiendo al Reglamento en un pilar para la gestión adecuada de la PI, entendiendo la misma como un activo de gran valor, cuyo origen está en la Comunidad Eanista pero que puede impactar de manera positiva la sociedad.

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

¹ Propósito Superior: La Universidad Ean declara ser una institución académica cuyo propósito superior es aportar a la formación integral y del emprendimiento sostenible, considerando la investigación, el liderazgo y la innovación elementos fundamentales en la generación de abundancia para la humanidad.

² Ver definición de GRUPOS DE INTERÉS en artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 1.º Ámbito de aplicación. El presente Reglamento aplicará a los miembros de comunidad Eanista, así como a los terceros que participen en procesos de generación de conocimiento en colaboración con la Universidad.

Artículo 2.º Términos de Uso Común. Serán de uso común en el presente Reglamento los siguientes términos³:

- 2.1. **Acuerdo de confidencialidad:** documento cuyo objeto es salvaguardar información confidencial de la Universidad Ean o cualquier de sus miembros en procesos que impliquen generación o transferencia de conocimiento. Este documento deberá contener como mínimo: i) las consideraciones o antecedentes particulares de la información objeto de protección; ii) las partes identificadas en forma completa; iii) descripción detallada o discriminada de la información; iv) obligaciones de las partes, excepciones, sanciones y término o duración de las obligaciones asumidas.
- 2.2. **Autor** (Dirección Nacional de Derecho de Autor , 2015): Debe entenderse por tal, la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico. Así, solo un ser humano puede tener la condición de autor. Para ser considerado autor o coautor de una obra, tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental que significa concebir y expresar una obra literaria o artística. Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual en los términos antes mencionados. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.
- 2.3. **Comunidad Eanista:** todos aquellos actores involucrados en la dinámica ordinaria de la Universidad Ean, a saber: estudiantes, colaboradores, docentes, investigadores, egresados y emprendedores.
- 2.4. **Creative Commons** (Capítulo Colombiano de Creative Commons, 2006): Creative Commons es un proyecto internacional que tiene como propósito fortalecer a creadores para que sean ellos quienes definan los términos en que sus obras pueden ser usadas, qué derechos desean entregar y en qué condiciones lo harán.

Con este fin, brinda un set de herramientas legales estandarizadas conocidas como las Licencias Creative Commons (CC) que, basadas en el derecho de autor, cambian el paradigma del sistema tradicional “Todos los derechos reservados” por una premisa más flexible “Algunos derechos reservados”. Si en el sistema del derecho de autor el

³ Algunas de las definiciones fueron tomadas de textos especializados y de acceso público. En cada término se hará referencia a la fuente, de ser el caso.

principio es que toda utilización de una obra debe tener un permiso expreso del titular de los derechos de autor, para las licencias CC el principio es el de la libertad creativa.

Es importante tener en cuenta que este sistema no está pensado como un enemigo del derecho de autor. Al contrario, se complementa con éste, por su en nuestra cultura.

Las licencias CC Se utilizan comúnmente en el ámbito académico ya permiten el uso de obras protegidas para casos donde ninguna compensación comercial es solicitada por el titular de los derechos.

2.5. **Derechos morales** (Dirección Nacional de Derecho de Autor , 2015): derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. En virtud de los derechos morales, el autor puede: i) Conservar la obra inédita o divulgarla; ii) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; iii) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el mérito de la obra o la reputación del autor; iv) Modificar la obra, antes o después de su publicación; iv) Retirar la obra del mercado, o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

2.6. **Derechos patrimoniales** (Dirección Nacional de Derecho de Autor , 2015): Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural o jurídica a quien se le transfieran estos derechos puede realizar, autorizar o prohibir: i) La reproducción, ii) La comunicación pública, iii) La distribución pública de ejemplares; iv) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; v) La importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización.

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que, en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Así mismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley.

2.7. **Diseño Industrial** (Comisión de la Comunidad Andina, 2020): apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

- 2.8. **Información confidencial:** Se considera información confidencial los documentos, proyectos, dibujos, diseños de todo tipo, fórmulas, modelos, fotografías, registros, datos, métodos, cifras, procedimientos, planes y en general los conocimientos técnicos, científicos y administrativos que sean transmitidos, discutidos o entregados de manera oral, documental, en medios magnéticos, audiovisuales o bajo cualquier otra forma de expresión, de cuyo carácter **se le haya informado de manera oral o escrita** a las partes intervinientes. El carácter de confidencialidad cobra especial importancia en aquellos proyectos en los que se tengan previstos resultados protegibles, o en las fases iniciales de un emprendimiento, en los cuales las ideas representan un activo valioso para el emprendedor, razón por la cual es recomendable firmar siempre acuerdos de confidencialidad como salvaguarda a la información que tenga dicho carácter.
- 2.9. **Innovación** (OECD/Eurostat, 2018): Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.
- 2.10. **Invención** (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , 2020) (Comunidad Andina. Secretaría General , 2020)⁴: en el ámbito de la propiedad industrial, es el producto o proceso que constituye una nueva manera de hacer algo, o propone una nueva solución técnica a un problema.
- 2.11. **Inventor:** es la persona que construye o desarrolla algo que no existía antes; en Propiedad Industrial cobra especial relevancia por ser la persona sobre la que originalmente recaen los derechos otorgados por la figura de patente, como reconocimiento a la inversión y esfuerzos realizados por éste para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad.
- 2.12. **Nuevas creaciones:** categoría bajo la cual se enmarcan algunos derechos de propiedad industrial (patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados). Hace referencia a aquellos productos o procesos resultantes de la creatividad y el ingenio humano, que son útiles y que buscan resolver un problema técnico.
- 2.13. **Obra** (Comunidad Andina. Secretaría General , 2020): Expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente, y es apta para ser difundida y reproducida
- 2.14. **Obra por encargo:** Obra que se realiza a petición de un tercero, normalmente mediante la celebración de un contrato. Su incidencia en la Propiedad Intelectual se relaciona con la presunción de titularidad de derechos que le corresponde a quien encarga la obra, contenida en la legislación de Derechos de Autor. Así, la parte llamada contratista, al estar encargada de realizar la obra por cuenta y riesgo del contratante, cederá la totalidad

⁴ Adaptado del texto original (Sentencia , 2010)

los derechos patrimoniales derivados de la creación (incluyéndose entre estos, los dispuestos en el capítulo II, sección primera de la ley 23 de 1982, y el artículo 13 de la decisión 351 de la Comunidad Andina).

La obra por encargo se encuentra establecida en el artículo 20 de la ley 23 de 1982 y contempla que cuando uno o varios autores, a través de un contrato, elaboren una obra según un plan trazado mediante lineamientos específicos por cuenta y riesgo de este, dichos autores recibirán únicamente los honorarios pactados en el contrato; así mismo, se deberá entender que, por este hecho, los derechos sobre la obra se transfieren inequívocamente al comitente/contratante. Esta transferencia incluye, pero no se limita a, actos tales como publicación, edición, otorgamiento de licencias de uso, reproducción, traducción, adaptación, arreglo, comunicación. Los autores conforme al artículo citado únicamente conservarán las facultades dispuestas en los literales a. y b. del artículo 30 de la citada norma.

2.15. **Partes interesadas** (Universidad Ean, 2018): Individuos, entidades o grupos, internos o externos que tienen influencia en, o son influenciados por el desarrollo de las actividades de la Universidad Ean.

2.16. **Patente** (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , 2020): Derecho exclusivo concedido sobre una invención durante un período limitado de tiempo.

2.17. **Plagio**: Sinónimo de FRAUDE ACADÉMICO en la Universidad Ean. Proveniente del latín *Plagium*. Hace referencia a copiar obras ajenas, sin autorización o de manera encubierta. El plagio en el ámbito académico está relacionado con violación a los derechos de autor, pero aplica para cualquier obra del ingenio humano. Está consagrado en el Código Penal Colombiano (Congreso de Colombia , 2000) como delito (la sanción es prisión y multa), y la misma norma señala que está configurado al realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- Publicar, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
- Inscribir en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
- Compendiar, mutilar o transformar, por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico (...)"

- Reproducir una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.
- Transportar, almacenar, conservar, distribuir, importar, vender, ofrecer, adquirir para la venta o distribución, o suministrar a cualquier título dichas las reproducciones antes indicadas, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.
- Hacer cualquier divulgación que conlleve la pública difusión de la obra inédita, sin autorización previa y expresa de su titular, y aquellas que conlleven a la violación del derecho de paternidad o reivindicación, conforme a las siguientes eventualidades: i) Cuando sin autorización previa y expresa del titular del derecho, se divulga total o parcialmente, a nombre de persona distinta a su titular, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico; ii) Cuando sin autorización previa y expresa del titular del derecho, se publica total o parcialmente, a nombre de otro, una obra ya divulgada, de carácter aquellas que a través de otras literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico (Sentencia , 2010).

2.18. **Propiedad Intelectual** (Dirección Nacional de Derecho de Autor , 2015): Disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico. La Propiedad Intelectual comprende: i) El derecho de autor y los derechos conexos; ii) La propiedad industrial, que comprende la protección de los signos distintivos, de las nuevas creaciones, los circuitos integrados, los secretos industriales; y iii) Las variedades vegetales.

2.19. **Reproducción reprográfica** (Cadena, 2005): todo sistema o técnica por los cuales se hacen reproducciones en facsímil de ejemplares de escritos y otras obras gráficas en cualquier tamaño o forma.

2.20. **Secreto empresarial/industrial** (Comisión de la Comunidad Andina, 2020): Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: i) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; ii) tenga un valor comercial por ser secreta; y iii) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

2.21. **Signos distintivos** (CIBEPYME, 2013): aquellos signos que tienen la capacidad de identificar actividades, servicios y productos en el mercado. Comprende marcas, lemas y nombres comerciales.

2.22. **Spin Off universitaria** (Varios, 2016): Aquella empresa basada en conocimientos y resultados de investigación, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas. En este contexto, la spin-off universitaria traduce los resultados de investigaciones en productos y servicios para llevar al mercado. Por lo tanto, debe haber la transferencia del conocimiento o tecnología de la universidad a la spin-off.

2.23. **Terceros**: personas no vinculadas a la Universidad Ean como colaboradores, docentes, estudiantes o emprendedores, pero que entablan o están interesados en entablar alguna relación con la institución, para efectos de prestar servicios, contratar consultorías, realizar investigaciones, entre otras actividades del giro ordinario de la Universidad Ean.

2.24. **Variedad vegetal** (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) , 2011)⁵: Conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda:

- Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos.
- Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos.
- Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

Artículo 3.º Objetivos del Reglamento. Son objetivos del presente Reglamento:

⁵ Artículo 1º.

- 3.1. **Regular** las relaciones que surjan en la Universidad Ean, en temas de Propiedad Intelectual, entre ésta y los miembros de la comunidad Eanista, así como en su relacionamiento con terceros.
- 3.2. **Establecer** los lineamientos para que la Comunidad Eanista conozca sus derechos y obligaciones en materia de Propiedad Intelectual.
- 3.3. **Fomentar** el uso de la Propiedad Intelectual en las actividades académicas de investigación y extensión.
- 3.4. **Asegurar** los intereses de la Universidad en materia de PI.
- 3.5. **Constituirse** en pilar del sistema de gestión de la PI de la Universidad, sentando las bases que permitan el desarrollo de los procedimientos necesarios para una regulación y gestión correcta y eficiente de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad Ean.
- 3.6. **Promover** la generación y explotación de conocimiento orientado a soluciones sostenibles.
- 3.7. **Estimular** el espíritu empresarial y la creación de empresas, bajo un enfoque sostenible, basadas en el conocimiento generado al interior o con la participación de la Universidad.

Artículo 4.º Principios Orientadores. Son principios orientadores del presente Reglamento:

- 4.1. Respeto a los derechos de PI: El respeto a la propiedad intelectual en la Universidad Ean es un principio aplicable a cualquier clase de producción del intelecto, provenga de la Comunidad Eanista o de terceros. Así, no solo se fomenta la creación de nuevo conocimiento al interior de la Universidad Ean, sino también se promueve la observancia de los derechos de terceros.
- 4.2. Apropiación social de las creaciones: La Universidad Ean propenderá porque la investigación se oriente al desarrollo de creaciones y producciones intelectuales que trasciendan el papel y se conviertan en obras, productos, servicios, procedimientos, expresiones creativas, invenciones, modelos de utilidad, diseños, entre otros, que permitan ser transferidos a la realidad económica, cultural e industrial de nuestro país, para su debida apropiación social.

- 4.3. Orden público y buenas costumbres: La producción intelectual de la cual la Universidad Ean llegue a ser titular, licenciataria, cesionaria, usuaria o beneficiaria, deberá enmarcarse en el orden público y las buenas costumbres, en coherencia con los principios éticos, misión y valores que guían a la Universidad; esto implica el respeto por los derechos de otras personas y la proscripción del uso o difusión de contenidos difamatorios.
- 4.4. Reconocimiento y respeto a los derechos morales: Cualquier forma de uso o explotación de una obra o creación, deberá estar regida por el debido reconocimiento y respeto de los correspondientes derechos morales, para lo cual se tendrá en cuenta la naturaleza de la obra o creación y el uso empleado. La Universidad Ean se compromete a hacer respetar tales derechos sobre la base del carácter perpetuo, no comercial, inajenable e irrenunciable de estos derechos.
- 4.5. Aceptación y sometimiento al régimen legal e institucional: Los estudiantes, docentes, colaboradores e investigadores vinculados a la Universidad Ean entienden, reconocen y aceptan el régimen constitucional, legal e institucional aplicable a la producción intelectual, de tal manera que, todas las producciones intelectuales que por causa o con ocasión de su vinculación con la entidad, lleguen a realizar, tanto de manera individual como plural, se ajustarán a derecho y, en consecuencia, respetarán las prescripciones relativas a la propiedad industrial y al derecho de autor, tales como respecto a patentes previamente concedidas, respeto a marcas registradas, uso de fuentes y referencias bibliográficas, citas, empleo de otras obras, contenidos difundidos en Internet, paternidad de obras de terceros, paráfrasis, entre otros aspectos, todo ello en la medida justificada para el fin perseguido, y dentro de los usos honrados.
- 4.6. Responsabilidad en el uso de la PI. Los miembros de la Comunidad Eanista, cada uno en el ejercicio de sus respectivos roles, así como terceros involucrados en actividades o procesos de generación de conocimiento, deberán abstenerse de realizar conductas que constituyan infracciones al régimen de PI. En consecuencia, es responsabilidad personal de cada cual, el debido uso que de información, tecnologías, obras y creaciones protegidas por la PI, realice en sus actividades relacionadas con la Universidad, con especial cuidado respecto de las fuentes que emplee; de las herramientas que utilice para ilustrar, complementar o enriquecer sus trabajos, escritos, presentaciones, charlas, conferencias, ponencias, escritos, investigaciones, así como de todo material que reproduzca, comparta o ponga a disposición en el entorno digital.

En caso de que un miembro de la Comunidad Eanista deba hacer uso de patentes, marcas, diseños, obras o producciones ajenas, tal uso se realizará en estricta observancia al régimen legal e institucional aplicable, de acuerdo con los usos honrados o excepciones y limitaciones aplicables, o según las autorizaciones concedidas, –si a ello hubiere lugar-, de manera proporcional y adecuada conforme con la finalidad perseguida, respetando los derechos morales de los autores o creadores.

En ese mismo entorno de respeto por los derechos de PI, la Comunidad Eanista acepta manejar bajo estándares de confidencialidad cualquier información que pueda resultar protegible vía derechos de PI, así como informar oportunamente a la dependencia que corresponda en la Universidad Ean la existencia de esta información, para gestionar su protección en concordancia con los procesos que la Universidad Ean establezca para tal fin.

CAPÍTULO III -DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 5.º Definición de Derechos de Propiedad Industrial. Se entenderá por Derechos de Propiedad Industrial el conjunto de derechos exclusivos que protegen el conocimiento generado y materializado en nuevos productos, nuevos procesos o diseños. Estos derechos podrán evidenciarse en marcas, lemas comerciales, patentes, diseños industriales o cualquier otro signo distintivo o nueva creación. Serán también considerados derechos de Propiedad Industrial las variedades vegetales.

Artículo 6.º Titularidad de Derechos de Propiedad Industrial. La Universidad Ean será titular de los derechos de Propiedad Industrial que generen colaboradores y docentes, en desarrollo de las funciones para las que fueron contratados, salvo pacto en contrario.

Parágrafo 1. En caso de que se le requiera, el respectivo colaborador o docente se compromete a transferir o ceder los derechos que le corresponden a la Universidad Ean, con las formalidades de ley que corresponda. Dicha cesión debe ser plena, total, sin restricción alguna y por el máximo término legal.

Parágrafo 2. Se exceptúa de la titularidad arriba indicada, aquellas creaciones realizadas por los colaboradores y docentes por fuera del alcance de las labores para las que fueron contratados.

Parágrafo 3. En lo esencial de las creaciones intelectuales –sean científicas, literarias o artísticas–, que realicen los colaboradores o docentes vinculados a la Universidad Ean, se entiende que éstos exoneran de toda responsabilidad a la Universidad por los perjuicios que se lleguen a generar por causa o con ocasión de los mismos; por cuanto dada la autonomía de cada cual, las libertades de pensamiento, expresión, cátedra, investigación y demás derechos constitucionales aplicables, las manifestaciones de los docentes y colaboradores NO comprometen ni representan el pensamiento o la manifestación jurídica de voluntad de la Universidad Ean frente a terceros, de manera que tales expresiones de sus colaboradores o docentes le resultarán inoponibles.

Artículo 7.º Estudiantes. Los estudiantes de la Universidad Ean serán los titulares de los derechos sobre las producciones del intelecto que pudieran ser protegibles vía Propiedad Industrial y que llegaren a realizar en su calidad de tales. En todas las producciones intelectuales que lleguen a realizar los estudiantes, sus contenidos principalmente deberán provenir de la autoría de cada uno, como resultado de su esfuerzo personal, de su capacidad de reflexión, de su criterio y autonomía, de su percepción y sensibilidad, entre otros aspectos; siendo, por tanto, los únicos responsables por lo expresado en ellos.

Parágrafo 1. Se considerarán excepciones a lo contenido en este artículo las siguientes:

7.1.1 En el caso en que el estudiante haga uso significativo de los recursos de la Universidad para la producción intelectual que termine en un resultado protegible vía Propiedad Industrial, la Universidad Ean podrá solicitar la cotitularidad de los derechos, caso en el cual el estudiante se compromete a suscribir los documentos de cotitularidad que correspondan.

7.1.2. Cuando el estudiante se vincule, mediante acuerdo verbal o escrito⁶, a un proyecto de consultoría o de investigación de la Universidad Ean, los derechos sobre las creaciones realizadas en desarrollo o ejecución de dicho proyecto pasan a ser propiedad de la Universidad, de un tercero contratante, o de la Universidad y el tercero mencionado. En este orden, se suscribirá un documento de cesión, conforme los lineamientos que establezca la Universidad para tal fin, concordancia con la legislación vigente.

Parágrafo 2. Cuando en las producciones del intelecto antes mencionadas se introduzcan apartes de obras de terceros, sea cual fuere su naturaleza, tales inclusiones o reproducciones deben realizarse respetando los respectivos derechos, solicitando las licencias que correspondan, haciendo un adecuado uso de la cita, paráfrasis o cualquier otra herramienta para estos fines.

Parágrafo 3. La Universidad Ean podrá solicitar al estudiante una licencia de uso para fines educativos sobre los derechos de propiedad industrial que sean de titularidad de éste.

Artículo 8.º Titularidad de Derechos de Propiedad Industrial en Codesarrollos/Convenios/Acuerdos/Contratos y demás actos jurídicos con terceros.

Los derechos de Propiedad Industrial que resulten de trabajos realizados con otras instituciones de educación superior, entidades, empresas, personas naturales, etc., bajo cualquier modalidad de vinculación, serán objeto de negociación entre las partes y de ello se dejará constancia en el documento que recoja las intenciones de estas en los momentos oportunos para tal fin, es decir, siempre antes de empezar el proyecto. Se deberán tener en cuenta los aportes de la Universidad Ean para la definición de la participación.

Artículo 9.º Titularidad de Derechos de Propiedad Industrial en Proyectos subvencionados con recursos externos. La titularidad en casos de proyectos subvencionados con recursos externos se registrará por la normativa vigente (caso recursos

⁶ Por acuerdo escrito se entenderá cualquier tipo de acuerdo de voluntades, por ejemplo un contrato de prestación de servicios, un acta de inicio de proyecto, entre otros documentos en los que puede quedar manifiesta la vinculación al proyecto.

Tesoro Nacional)⁷ o por los términos de referencia o reglamento de la entidad que financie, si aplica.

Artículo 10.º Secretos empresariales. Los secretos empresariales son una figura válida de protección. La Universidad Ean podrá optar por proteger conocimiento por esta vía, siguiendo los lineamientos que para tal fin establecen la Decisión 486 de 2000 y todas las normas concordantes.

Artículo 11.º Signos distintivos de la Universidad Ean. El uso de los signos distintivos de titularidad de la Universidad Ean (incluyendo la denominación y logo de la Universidad) se regirá por las siguientes reglas:

11.1. Por parte de la Comunidad Eanista: debe seguir el manual de imagen institucional disponible en la página web de la institución.

11.2. Por parte de terceros: debe seguir el manual de imagen institucional disponible en la página web de la institución, previa autorización expresa de la Universidad Ean.

⁷ Por ejemplo, los recursos de MinCiencias provienen del Tesoro Nacional.

CAPÍTULO IV - DERECHOS DE AUTOR

Artículo 12.º Definición de Derechos de Autor. Se entenderá por Derechos de Autor la protección que le otorga el Estado al creador de las obras literarias o artísticas desde el momento de su creación y por un tiempo determinado.

Artículo 13.º Titularidad de Derechos de Autor. La Universidad Ean será titular de los Derechos de Autor que generen colaboradores y docentes, en desarrollo de las funciones para las que fueron contratados, salvo pacto contrario. Sin perjuicios de lo anterior, la Universidad Ean respetará los derechos morales de los autores.

Parágrafo 1. En caso de que se le requiera⁸, el respectivo colaborador o docente se compromete a transferir o ceder los derechos patrimoniales que le corresponden a la Universidad Ean, con las formalidades de ley que corresponda. Dicha cesión debe ser plena, total, sin restricción alguna y por el máximo término legal.

Parágrafo 2. Se exceptúa de la titularidad arriba indicada, aquellas creaciones realizadas por los colaboradores y docentes por fuera del alcance de las labores para las que fueron contratados. En cualquier caso, los conceptos contenidos en las charlas, clases, ponencias y conferencias que se realicen por fuera de estos vínculos contractuales pueden ser anotados o recogidos por los estudiantes o asistentes, pero la reproducción o divulgación, incluida la puesta a disposición de las charlas, clases ponencias y conferencias requiere del previo consentimiento escrito del titular de los derechos.

Parágrafo 3. En lo esencial de las creaciones intelectuales –sean científicas, literarias o artísticas–, que realicen los colaboradores o docentes vinculados a la Universidad Ean, se entiende que éstos exoneran de toda responsabilidad a la Universidad por los perjuicios que se lleguen a generar por causa o con ocasión de los mismos; por cuanto dada la autonomía de cada cual, las libertades de pensamiento, expresión, cátedra, investigación y demás derechos constitucionales aplicables, las manifestaciones de los docentes e investigadores NO comprometen ni representan el pensamiento o la manifestación jurídica de voluntad de la Universidad Ean frente a terceros, de manera que tales expresiones de sus colaboradores o docentes le resultarán inoponibles.

⁸ Si bien existe una presunción legal (Artículo 20, Ley 23 de 1983) para la cesión de derechos de autor en el caso de contratos por obra o contratos de trabajo, en algunas ocasiones se hace indispensable presentar, ante las autoridades correspondientes, documentos específicos de cesión para poder acceder a la protección de interés.

Artículo 14.º Estudiantes. Los estudiantes de la Universidad Ean serán los titulares de los Derechos de Autor sobre los proyectos, talleres, creaciones, documentos, investigaciones, trabajos de grado, tesis y demás producciones del intelecto que llegaren a realizar en su calidad de tales. Por tanto, a ellos les corresponden los respectivos derechos morales de manera perpetua, inalienable e irrenunciable; al igual que los correspondientes derechos patrimoniales, salvo que con las formalidades de ley se hubiese llevado a cabo la transferencia total o parcial sobre los mismos.

En todas las actividades de formación e investigación, trabajos, proyectos y en general, en las producciones intelectuales que lleguen a realizar los estudiantes, sus contenidos principalmente deberán provenir de la autoría de cada uno, como resultado de su esfuerzo personal, de su capacidad de reflexión, de su criterio y autonomía, de su percepción y sensibilidad, entre otros aspectos; siendo, por tanto, los únicos responsables por lo expresado en ellos.

Parágrafo 1. Se considerarán excepciones a lo contenido en este artículo las siguientes:

14.1.1 En el caso en que el estudiante haga uso significativo de los recursos de la Universidad para la producción intelectual que termine en un resultado protegible vía Derechos de Autor, la Universidad Ean podrá solicitar la cotitularidad de los derechos patrimoniales, caso en el cual el estudiante se compromete a suscribir los documentos de cotitularidad que correspondan.

14.1.2. Cuando el estudiante se vincule, mediante acuerdo verbal o escrito⁹, a un proyecto de consultoría o de investigación de la Universidad Ean, los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones realizadas en desarrollo o ejecución de dicho proyecto pasan a ser propiedad de la Universidad, de un tercero contratante, o de la Universidad y el tercero mencionado.

Parágrafo 2. Cuando en las producciones del intelecto antes mencionadas se introduzcan apartes de obras de terceros, sea cual fuere su naturaleza, tales inclusiones o reproducciones deben realizarse respetando los respectivos derechos, solicitando las licencias que correspondan, haciendo un adecuado uso de la cita, paráfrasis o cualquier otra herramienta para estos fines.

⁹ Por acuerdo escrito se entenderá cualquier tipo de acuerdo de voluntades, por ejemplo un contrato de prestación de servicios, un acta de inicio de proyecto, entre otros documentos en los que puede quedar manifiesta la vinculación al proyecto.

Parágrafo 3. La Universidad Ean podrá solicitar al estudiante una licencia de uso para fines educativos sobre los derechos patrimoniales de autor que sean de titularidad de éste.

Parágrafo 4. Los estudiantes de la Universidad Ean se compromete a incluir en el Repositorio Digital de la Biblioteca sus trabajos de grado, tesis o tesinas. La información del Repositorio Digital será de público acceso, salvo se requiera mantener confidencialidad de la información allí contenida o el estudiante haga uso del derecho de no divulgación, caso en el cual se deberá dejar constancia expresa de dicha situación. Los estudiantes deberán diligenciar, para efectos del Repositorio Digital, la “licencia de uso – autorización de los autores”.

El estudiante podrá optar por asignar licencia *creative commons* a su obra, conforme lo dispongan los lineamientos vigentes de la Biblioteca.

Artículo 15.º Titularidad de Derechos de Autor en Codesarrollos/Convenios/Acuerdos/Contratos y demás actos jurídicos con terceros.

Los Derechos de Autor que resulten de trabajos realizados con otras instituciones de educación superior, entidades, empresas, personas naturales, etc., bajo cualquier modalidad de vinculación, serán objeto de negociación entre las partes y de ello se dejará constancia en el documento que recoja las intenciones de estas. Se deberán tener en cuenta los aportes de la Universidad Ean para la definición de la participación.

Artículo 16.º Titularidad de Derechos de Autor en Proyectos subvencionados con recursos externos. La titularidad en casos de proyectos subvencionados con recursos externos se registrará por la normativa vigente (caso recursos Tesoro Nacional)¹⁰ o por los términos de referencia o reglamento de la entidad que financie, si aplica.

Artículo 17.º Reproducción Reprográfica: salvo autorización expresa de los titulares de las obras, no están permitidas las copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, en concordancia por lo establecido en la normativa vigente¹¹. La trasgresión a este precepto acarreará sanciones disciplinarias y penales.

Parágrafo 1. Está exceptuada de lo anterior (Comunidad Andina. Secretaría General , 2020)¹², siempre que tenga fines de enseñanza o realización de exámenes en el marco de los programas académicos de la Universidad Ean, en la medida justificada por el fin que se

¹⁰ Por ejemplo, los recursos de MinCiencias provienen del Tesoro Nacional.

¹¹ Ley 98 de 1993 y Decreto 1070 de 2008 y demás normas que las complementen, sustituyan, modifiquen o deroguen.

¹² Literal b, artículo 22 de la Decisión 351.

persiga, la reproducción artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

CAPÍTULO V - PROPIEDAD INTELECTUAL EN ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE

Artículo 18.º Las actividades de emprendimiento lideradas por la Universidad Ean observarán las siguientes reglas en materia de Propiedad Intelectual:

18.1. En fase de incubación, se entenderá que la Propiedad Intelectual del emprendimiento es de titularidad del o los emprendedor(es). En concordancia, la Universidad y sus mentores se comprometen a mantener confidencialidad de la información revelada por parte del emprendedor.

Parágrafo 1. Dentro de los contratos o acuerdos que se suscriban con mentores y asesores para acompañamiento de cualquier naturaleza, se incluirán cláusulas de confidencialidad y de respeto a los derechos de Propiedad Intelectual.

18.2. En fase de aceleración, la información del o los emprendedor(es) y la empresa es confidencial y la Universidad se compromete a socializar la importancia de la PI para fomentar la gestión adecuada de la Propiedad Intelectual.

18.3. La Universidad Ean evaluará la posibilidad de proponer a los emprendedores participar en la Propiedad Intelectual resultante de los emprendimientos y empresas que acompañe y que se beneficien con recursos del fondo de apalancamiento gestionado por el Instituto para el Emprendimiento Sostenible u otros mecanismos de apalancamiento. Para tal fin, la Universidad Ean hará el correspondiente análisis y negociación con el equipo emprendedor o con la empresa, según corresponda.

18.4. Conforme a lo estipulado en el numeral 18.2, desde los procesos de acompañamiento la Universidad Ean promoverá a través de sensibilización y/o asesoría, que los emprendedores y empresarios antes de realizar cualquier divulgación de información del emprendimiento o empresa a terceros (entiéndase, sin limitarse a: congresos, talleres, validaciones de mercado, presentaciones en ferias, convocatorias o ruedas de negocio, entre otras actividades de exposición al público), valide el potencial y la estrategia de protección de Propiedad Intelectual con la Universidad Ean.

CAPÍTULO VI - DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19.º Deberes de la Universidad Ean en materia de PI. Son deberes de la Universidad Ean:

- 19.1. Negociar la participación en los derechos de PI resultantes de proyectos con terceros.
- 19.2. Respetar los derechos de terceros y tomar todas las medidas necesarias para divulgar entre la Comunidad Eanista la importancia de este respeto.
- 19.3. Adoptar medidas que propendan por la observancia de los derechos de PI por parte de la Universidad Ean.
- 19.4. Adoptar medidas que persigan la preservación de derechos de PI, tales como, pero sin limitarse a: i) Retirar de circulación publicaciones que atenten contra los derechos morales o patrimoniales de autor y removerlas del soporte web o análogo en que se encontraren; ii) solicitar ante autoridad competente el cese de los actos que constituyen la infracción así como la indemnización de daños y perjuicios; entre otras.
- 19.5. Brindar acompañamiento y asesoría en PI a través de la Oficina de Gestión de la PI, o la dependencia que haga sus veces.
- 19.6. Reconocer los derechos morales de los autores que le cedan sus derechos patrimoniales a la Universidad.
- 19.7. Mantener actualizado su inventario de intangibles.
- 19.8. Incluir, en cualquier acto o negocio jurídico que vincule a la Universidad Ean con terceros, una cláusula sobre titularidad y administración de producciones intelectuales. También se deberá incluir una disposición referente a la distribución de los costos de eventuales procedimientos de registro, y reglas para la distribución de los ingresos derivados de ellas.
- 19.9. Suscribir los acuerdos de confidencialidad que corresponda, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento sobre el tema.
- 19.10. Respetar las normas sobre recursos genéticos en los proyectos de investigación.

Artículo 20.º Derechos de la Universidad Ean en materia de PI. Son derechos de la Universidad:

- 20.1. Ser titular de los derechos de PI que correspondan, según lo estipulado en los artículos 6, 13, 18.3.
- 20.2. Explotar, a título gratuito u oneroso, los derechos de PI de los cuales sea titular, respetando siempre los derechos morales de sus autores.
- 20.3. Exigir la firma de documentos de cesión de derechos y de acuerdos de confidencialidad, cuando corresponda.
- 20.4. Negociar con los emprendedores que apoye, la posibilidad de participar en los derechos de PI resultantes del acompañamiento.
- 20.5. Conocer los productos intelectuales de sus docentes y colaboradores, previos al establecimiento de la relación contractual y posteriores a la misma.

Artículo 21.º Deberes de la Comunidad Eanista. Son deberes de la Comunidad Eanista:

- 21.1. Informar a la Oficina de gestión de la PI, o la dependencia que haga sus veces, de las invenciones, obras o creaciones intelectuales que resultaran de su actividad y que pudieran ser de titularidad de la Universidad Ean, según los lineamientos consagrados en el presente Reglamento.
- 21.2. Respetar los derechos de terceros, haciendo correcto uso de estos, siguiendo lo estipulado para ello en las normas que regulan la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor. El deber de respeto a los derechos de terceros incluye el uso de citas bibliográficas, cuando corresponda.
- 21.3. Mantener la confidencialidad en los procesos de creación y gestión de derechos de las obras y/o producciones intelectuales, de tratamiento o compilación de información valiosa y de negociación, de los que se pueda derivar la titularidad de resultados en cabeza de la Universidad Ean. El deber de confidencialidad y guarda del secreto es aplicable a todas las personas vinculadas laboral o contractualmente con la Universidad Ean y a todas ellas asiste el deber y la responsabilidad de abstenerse de usar, divulgar o revelar sin autorización la información que en tal condición llegue a su conocimiento.

- 21.4. Usar los signos distintivos de la Universidad conforme el manual de imagen institucional que se encuentra disponible en el portal web de la Universidad Ean.
- 21.5. Formalizar su participación en proyectos, bien sean individuales, colaborativos, de codesarrollo con externos e internos, teniendo en cuenta la vinculación a la Universidad.
- 21.6. No ejercer Prácticas que atentan contra la PI tales como:
- 21.6.1. Utilizar en una obra apartes de otra, por breves que sean, sin realizar la cita respectiva que identifique debidamente la fuente y el autor.
 - 21.6.2. Reproducir por medios reprográficos (por ejemplo, fotocopiadora) apartes de una obra excediendo la extensión permitida por la normatividad vigente.
 - 21.6.3. Reproducir por medios digitales cualquier obra o fragmento de ella, salvo que i) se cuente con la autorización previa y escrita del autor, ii) la reproducción se enmarque en las excepciones y/o limitaciones vigentes a los derechos de autor y a los usos honrados, o iii) se trate de obras de dominio público.
 - 21.6.4. Reproducir en computadores o en bienes análogos de propiedad de la Universidad Ean algún programa, software o aplicación sin contar con la respectiva licencia para su uso.
 - 21.6.5. Poner a disposición en el entorno digital obras o fragmentos de una obra sin la previa autorización del autor o titular de los derechos.
 - 21.6.6. Divulgar información identificada o señalada como confidencial sin autorización del responsable o titular de esta.

Parágrafo: El catálogo listado de conductas contenido en el presente artículo no pretende restringir las prácticas que atentan contra la propiedad intelectual a las expresamente enunciadas. Por ello, otras prácticas no relacionadas en esta lista que llegaren a afectar el régimen de la Propiedad Intelectual podrán ser consideradas para efectos de adoptar las medidas pertinentes en ejercicio del deber de respeto y salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.

- 21.7. Pedir autorización a la Oficina de Gestión de PI para divulgar publicar, por cualquier medio, información (datos, obras, creaciones, imágenes, material, productos) relacionada o derivada de procesos de creación o gestión originados con base en la vinculación laboral o contractual.
- 21.8. Conocer, respetar y hacer respetar las disposiciones que reglamenten la adecuada utilización de Internet, de los productos electrónicos, de las bases de datos científicas y en general, de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), aplicadas al ámbito de la docencia y la investigación, teniendo presente que los contenidos que se encuentren en dichas herramientas NO se podrán considerar del dominio público por el hecho de encontrarse allí, o por su facilidad de consulta o acceso; sino que salvo que se indique otra cosa, se entenderán protegidos por el régimen del derecho de autor y en general, por la propiedad intelectual, de manera que su uso y reproducción, así sea para fines de investigación y/o docencia, deberá estar en armonía con la normatividad aplicable.
- 21.9. El uso de las bases de datos señaladas en el numeral anterior deberá contar con las licencias respectivas.
- 21.10. Autorizar la divulgación de obras contenidas en el repositorio de la Biblioteca de la Universidad Ean.
- 21.11. No vincular a terceros a proyectos de investigación sin la autorización expresa de la Universidad Ean.
- 21.12. No usar recursos de la Universidad Ean para investigar sin reportar la correspondiente investigación¹³.
- 21.13. Respetar las normas sobre recursos genéticos en los proyectos de investigación.

Artículo 22.º Derechos de la Comunidad Eanista en materia de PI. Son derechos de la Comunidad Eanista:

- 22.1. Reconocimiento de derechos morales de las obras en las que hayan participado como autores o coautores.

¹³ Este reporte debe hacerse al Proceso de Gerencia de Investigación.

- 22.2. Participar en la titularidad de los derechos según las reglas contenidas en el presente reglamento.
- 22.3. Que se guarde confidencialidad en relación con la información que entregan a la Universidad Ean en el marco de proyectos, consultorías o acompañamiento de emprendimientos.

CAPÍTULO VII - GESTIÓN DE LA PI

Artículo 23.º Órganos de Gestión de la PI. Serán órganos de gestión de la PI al interior de la Universidad Ean los siguientes, sin perjuicio de otros procesos¹⁴ que tengan injerencia en temas de PI:

23.1. Rectoría.

23.2. Comité de PI.

23.3. Oficina de Gestión de PI.

Artículo 24.º Rol de la Rectoría. La Rectoría de la Universidad Ean será el órgano máximo de decisión en caso de controversias que no pueda dirimir el Comité. Así mismo, será el ente decisor en materia de transferencia de derechos de PI, siempre que el monto no supere lo establecido en los estatutos de la Universidad. En caso de que supere dicho monto, se presentará el caso a las instancias correspondientes.

Artículo 25.º Del Comité de PI. El Comité de PI:

25.1. Será un órgano asesor, decisor y consultor en materia de PI.

25.2. Estará integrado de la siguiente manera:

25.2.1. Vicerrector de Innovación o quien haga sus veces.

25.2.2. Vicerrector Académico o quien haga sus veces.

25.2.3. Secretaría General o quien haga sus veces.

25.2.4. Gerente de Investigaciones o quien haga a sus veces.

25.2.5. Director de la Unidad de Innovación y Transferencia o quien haga sus veces.

Parágrafo 1: Al Comité de PI podrán ser invitados otros colaboradores de la Universidad o especialistas externos, de acuerdo con las temáticas a tratar.

Parágrafo 2: El Comité de PI será presidido por el Vicerrector de Innovación, y en su ausencia, el Vicerrector Académico, o sus delegados. La Unidad de Innovación y Transferencia u Oficina de Gestión de PI, actuará como secretario técnico del Comité, y realizará y llevará control de los actos que deberán contar con la firma de estos.

Parágrafo 3: En el caso dado de que algunos de los integrantes del comité no puedan asistir a las reuniones, deberán delegar un representante del área o proceso.

¹⁴ Por ejemplo, Secretaría General, Gerencia de Investigaciones y Biblioteca.

Parágrafo 4: La información que se maneje en el Comité de PI será de carácter confidencial. Así las cosas, los miembros del Comité, o sus delegados, reconocen su deber de confidencialidad. En caso de participación de terceros invitados, la Secretaría Técnica del Comité será la responsable de suscribir acuerdos de confidencialidad con estos e incluirlos como Anexos al Acta que se levante de la sesión, la cual tendrá el rótulo de “CONFIDENCIAL”.

25.3. Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente (4 veces al año) y de manera extraordinaria por solicitud expresa de cualquier miembro de la Comunidad Eanista, debidamente justificada y presentada a la Oficina de Gestión de PI.

25.4. Tendrá las siguientes funciones:

25.4.1. Fomentar y velar por el respeto a la producción intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan, entre los diversos estamentos de la Universidad Ean.

25.4.2. Definir las estrategias para fomentar la producción intelectual y su utilización en los diferentes programas.

25.4.3. Dar concepto de viabilidad dirigido a Rectoría para la toma de decisiones en materia de transferencia tecnológica.

25.4.4. Recomendar al proceso correspondiente las acciones sobre hechos que atenten contra el respeto a los derechos de PI propios y ajeno en la Universidad Ean.

25.4.5. Dirimir conflictos relacionados con PI de la Universidad.

Artículo 26.º De la Oficina de Gestión de PI. La Oficina de Gestión de PI:

26.1. Es un proceso asesor, decisor y de administración, especializado en el acompañamiento de protección y gestión de activos intangibles.

26.2. Estará conformada, al menos, por:

26.2.1. Un ingeniero, de cualquier disciplina, con experiencia en PI.

26.2.2. Un abogado, con experiencia o especialización en PI.

26.3. Tendrá las siguientes funciones:

26.3.1. Propender por la difusión, aplicación y apropiación permanente de este Reglamento entre los integrantes de la Comunidad Eanista.

26.3.2. Asesorar a las distintas unidades académicas y administrativas en la aplicación del presente Reglamento.

26.3.3. Adoptar los manuales o guías mediante los cuales se expliquen las modalidades de producción intelectual en la Institución, los procedimientos, condiciones y

estándares de calidad, así como, las distintas formas de vinculación de la Comunidad Eanista a la producción intelectual.

- 26.3.4. Adelantar los trámites de protección que corresponda.
- 26.3.5. Asesorar la participación de la Universidad en temas de PI en codesarrollos.
- 26.3.6. Asesorar en PI a emprendimientos.
- 26.3.7. Recibir información sobre conocimiento protegible.
- 26.3.8. Gestionar inventario de intangibles.
- 26.3.9. Avalar la publicación o reproducción de los productos de los proyectos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 27.º Explotación de derechos. La Universidad Ean podrá explotar los derechos que sean de su titularidad o cotitularidad, bajo cualquier modalidad, entendiéndose licencia, transferencia o cesión, y a cualquier título. La decisión de explotación está en cabeza de la Rectoría, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 24.º, previo concepto del Comité de PI. Si hay explotación con retorno financiero, la Rectoría podrá asignar incentivos para los investigadores, autores o desarrolladores

Artículo 28.º Creación de Spin Offs universitarias. La Universidad Ean acepta la creación de Spin Offs universitarias como forma de promover la relación de la Universidad con la sociedad, la transferencia del conocimiento, la innovación, el fomento de la cultura emprendedora y la generación de empleo (Varios, 2016), teniendo la facultad de decidir su participación en las mismas.

Artículo 29.º Medidas a adoptar por vulneración, transgresión o desconocimiento de las normas de Propiedad Intelectual. La vulneración, transgresión o infracción de las normas de propiedad intelectual acarreará no sólo las sanciones institucionales que correspondan según los reglamentos aplicables, sino que también conllevan las sanciones civiles, laborales, administrativas, disciplinarias y penales respectivas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.º Normatividad aplicable. El presente Reglamento está construido en concordancia con la normativa legal aplicable a la Propiedad Intelectual en Colombia¹⁵.

¹⁵ De manera ilustrativa, no taxativa, se incluyen algunas de las normas, acuerdos y tratados aplicables en Colombia en materia de propiedad Intelectual:

- Constitución Política de Colombia.
- Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886.
- Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington (1929).
- Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas de Washington (1946).
- Convención Internacional para la protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión de Roma (1961).
- Arreglo de Locarno de 1968.
- Ley 29 de 1990.
- Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.
- Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.
- ADPIC - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994).
- Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de Ginebra (1996) Tratado OMPI sobre Derecho de Autor de Ginebra (1996).
- PCT - Tratado de Cooperación en materia de Patentes (2005)
- Clasificación internacional de Niza relativa a productos y servicios para el registro de marcas - Onceava Edición (2007)
- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), que contiene el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
- Código Civil Colombiano - Artículo 671
- Código de Comercio
- Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor
- Ley 44 de 1993.
- Ley 463 de 1998.
- Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.
- Ley 813 de 2003.
- Decreto 1360 de 1989.
- Decreto 460 de 1995.
- Ley 489 de 1998.

Artículo 31.º Interpretación e integración. El presente Reglamento deberá interpretarse en armonía con los demás reglamentos, directrices y políticas de la Universidad Ean. En caso de conflicto, y en todo lo relacionado con Propiedad Intelectual, prevalecerá lo aquí contenido.

Artículo 32.º Entrada en vigor. El presente Reglamento entra en vigor a la fecha de su publicación y deroga cualquier reglamento o disposición anterior referente a propiedad intelectual en la Universidad Ean. Se entenderá que los procesos que se vienen adelantando con el Reglamento anterior, o cualquier otra disposición o lineamiento anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento (procesos en curso y mientras se hace socialización. Se aplicará normativa más favorable) Deroga el anterior y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 33.º Documentos complementarios. Al ser un Reglamento el documento que recoge lineamientos básicos, el mismo podrá ser complementado con directrices, lineamientos, resoluciones o procesos que lo desarrollen.

Artículo 34.º Revisión. El presente Reglamento se revisará cada tres (3) años, salvo el primer año de vigencia, en el que, después del mes 12, se procederá a su revisión, por parte del Comité de PI, para identificar apropiación, necesidades de ajuste y oportunidades de mejora, si aplica.

-
- Decreto 2591 de 2000 por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
 - Decreto 162 de 1996.
 - Ley 1286 de 2009.
 - Ley 1838 del 2017.
 - Ley 1915 de 2018.

ANEXO - Complemento del Glosario

A continuación se presentan otros términos técnicos que resulta importante referenciar para su uso adecuado en el ámbito de la Propiedad Intelectual:

- **Activo Intangible:** Toda creación, invención o información susceptible de protección por las normas de la propiedad intelectual, incluyéndose en esta, derechos de autor, propiedad industrial, secretos empresariales o información de carácter reservada.
- **Aplicación Industrial:** Es la susceptibilidad que se predica de una invención, cuando su puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios¹⁶.
- **Centros de investigación**¹⁷: Organizaciones públicas, privadas o mixtas dedicadas a la generación de conocimiento fundamental para el país mediante proyectos de investigación científica básica y/o aplicada en líneas de investigación específicas.
- **Circuito integrado**¹⁸: Un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función eléctrica o electrónica.
- **Comercialización:** en Propiedad Intelectual, forma de poner a disposición del público una creación del intelecto humano, materializada en productos, procesos o servicios comerciables, a cambio de un ingreso determinado.
- **Conflicto de interés:** Situación en que los intereses de una parte son contrarios a los intereses de la Universidad Ean o repercuten negativamente en su empleo o sus responsabilidades.

¹⁶ Artículo 19. Decisión 486 de 2000.

¹⁷ Definición tomada de MinCiencias. https://minciencias.gov.co/portafolio/reconocimiento_de_actores/centros-institutos-investigacion

¹⁸ Artículo 86. Decisión 486 de 2000.

- **Conocimientos Técnicos:** Son todos aquellos agregados de información que permiten una aplicación productiva. El propósito de estos conocimientos son su aplicación para la resolución de necesidades humanas.
- **Conocimientos tradicionales (CC.TT.):** Cuerpo vivo de conocimientos derivados de la actividad intelectual en un contexto tradicional, que abarca, entre otras cosas, conocimientos especializados, prácticas, capacidades e innovaciones. Los CC.TT. entrañan el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales, se transmiten de generación en generación y a menudo forman parte de la identidad cultural o espiritual de la comunidad. Los CC.TT. no se limitan a ningún campo técnico concreto y pueden abarcar conocimientos agrícolas, medicinales y medioambientales. Asimismo, los CC.TT. suelen comprender los conocimientos asociados a recursos genéticos.¹⁹
- **Contrato de Transferencia Tecnológica:** Es un acuerdo de voluntades conforme al cual se pacta la transmisión de conocimiento de carácter innovador a cambio de una contraprestación.
- **Derecho Conexos:** Con esta expresión se conocen en su conjunto, los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.
- **Divulgación al público:** en el ámbito de la Propiedad Intelectual, es la acción de comunicar información sobre una creación del intelecto a terceros no vinculados con la generación de dicha creación. Supone, entre otras cosas: puesta a disposición por vía oral o escrita; comunicación por correo electrónico; publicación en artículos, revistas, libros, de carácter científico o no; puesta a disposición de información en noticias, foros, ferias, congresos, o cualquier actividad académica; aplicación industrial o prototipado; muestras comerciales.
- **Dominio público:** Ámbito público y de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de PI —bien porque los derechos se han perdido, bien porque han caducado— son propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular.

¹⁹ Hasta el momento no se ha aceptado una definición de “conocimientos tradicionales” en el ámbito internacional. La definición propuesta se ofrece a los fines del presente Reglamento.

- **Emprendimiento sostenible**²⁰: Se entiende como emprendimiento sostenible en la Universidad Ean aquella iniciativa que conduce a la creación o transformación de empresas, mercados y sociedades, para generar un impacto positivo en las dimensiones del desarrollo sostenible, a partir de la innovación, gestión del conocimiento y la abundancia.
- **Emprendimiento Eanista**: Iniciativa empresarial de un Emprendedor o Equipo Emprendedor Eanista que sea factible de implementar técnica y comercialmente, que cuenta con atributos de diferenciación e innovación en el sector en el que se desempeñará, que tiene foco en sostenibilidad en sus tres dimensiones: social, económica y ambiental y cuyo modelo de negocio tenga alto potencial de impacto para sus partes interesadas.
- **Estudiante**: persona natural inscrita a un programa de la Universidad Ean y cuyo desarrollo académico se encuentre en curso.
- **Esquema de trazado** (Comisión de la Comunidad Andina, 2020)²¹: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
- **Estado de la Técnica** (Comisión de la Comunidad Andina, 2020)²²: En Propiedad Industrial, específicamente en patentes, comprenderá todos los conocimientos que hayan sido accesibles al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Así mismo, cuenta como Estado de la Técnica las solicitudes de patentes presentadas al momento de la consulta.
- **Gastos de PI**: costos en que se incurre para la gestión y/o comercialización de activos intangibles.

²⁰ Definición de la Universidad Ean.

²¹ Artículo 86.

²² Adaptado del artículo 16.

- **Gestión del Activo Intangible:** Son todas las actividades involucradas en la identificación, protección, utilización y comercialización de los Activos Intangibles de la Universidad Ean.
- **Información propietaria:** es la información que está relacionada con las actividades o estado de la organización poseedora y que es sensible para el desarrollo de las actividades u operaciones propias, en el sentido que su difusión abierta pone en peligro las operaciones o en desventaja a la Universidad Ean o al tercero propietario de esta.
- **Investigación (OECD, 2015):** (Sentencia , 1994) Todo trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos (a saber, el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y su uso para concebir nuevas aplicaciones. Incluye tres actividades: la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.
- **Investigación Aplicada:** Consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico, independientemente del área del conocimiento. La investigación aplicada se emprende para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados. Fuente: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/glosario_2019_colciencias_modificado_30-04-2019.pdf
- **Licencia:** Acuerdo de voluntades mediante el cual, una parte, titular de derechos de explotación de un bien de propiedad intelectual (licenciante) otorga a otra parte (licenciataria) el derecho a utilizar, explotar, divulgar o reproducir el bien sujeto de protección. En términos generales se define como una autorización de uso limitado o ilimitado con vocación exclusiva o no. No genera transferencia de los derechos.
- **Obra colectiva** (Sentencia , 1994) (Congreso de Colombia , 1982): la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue o publique bajo su nombre, siendo en consecuencia la titular de esta.

- **Obra en colaboración** (Congreso de Colombia , 1982)²³: la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.
- **Prototipo** (Real Academia Española, 2020)²⁴: Ejemplar original o primer molde en que se fabrica una cosa. En innovación hace referencia al uso de dio ejemplar para la realización de ensayos que presente todas las características técnicas del nuevo producto o proceso. Es un término que cobra especial importancia en innovación al estar la construcción o prueba de un prototipo catalogada como una actividad de innovación por el Manual de Oslo.
- **Recursos genéticos (RR.GG.)** (Unidas, 1992): “Material genético de valor real o potencial”. El material genético se define como “todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.” Algunos RR.GG. se vinculan a los conocimientos tradicionales (CC.TT.) mediante su uso y conservación por pueblos indígenas y comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Cabe citar, a modo de ejemplo, las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.
- **Tipos de obras que protege el Derecho de Autor:**
 - Obras literarias: como las novelas, los poemas, las representaciones escénicas, las obras de referencia, los artículos periodísticos.
 - Obra artística: Creación cuya finalidad es apelar al sentido estético de quien la contempla. Dentro de las obras artísticas se encuentran las obras dramáticas y dramático - musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas; las obras de arte aplicado; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía y la topografía.

²³ Literal c, artículo 8.

²⁴ Adaptación de la definición de la Real Academia Española.

- **Obra musical:** aquella creación que abarca toda clase de combinaciones de sonidos (composición) con o sin texto (letra o guion).
 - **Obras audiovisuales:** Es aquella obra realizada fundamentalmente a través de imágenes asociadas, con o sin sonido, con la finalidad de ser transmitida a través de medios que comuniquen audio y video o cualquier medio de comunicación en general.
 - **Fonogramas:** Se constituyen como aquellas obras que se fijan en un medio determinado, bien sea magnético o digital. Un ejemplo de un fonograma es un CD de música de determinado autor.
 - **Software:** Se constituye como un conjunto de instrucciones en un lenguaje que los ordenadores deben seguir y los cuales tienen una finalidad específica. Se encuentran conformados por un código fuente (la forma en que lo escriben los seres humanos) y un código objeto (la forma en que lo ejecuta el ordenador) como los programas informáticos y las bases de datos etc. El código fuente es aquel protegible por el régimen de los Derechos de Autor.
- **Uso significativo o sustancial:** Uso generalizado [no remunerado] de los recursos de la Universidad Ean, entre otros, instalaciones, equipos, recursos humanos o financiación. Ello no incluye el uso habitual de bibliotecas u oficina. La comunidad Eanista podrá acudir a la oficina de Gestión de la PI para validar el uso significativo o sustancial de los recursos de la Universidad y definir el protocolo de actuación. En todo caso, de presentarse dudas o diferencias relacionadas con esta definición, el Comité de PI tendrá facultad de dirimir el tema.

BIBLIOGRAFÍA

- Cadena, M. T. (4 de noviembre de 2005). *World Intellectual Property Organization - WIPO* . Obtenido de World Intellectual Property Organization - WIPO :
https://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_sgae_da_asu_05/ompi_sgae_da_a_su_05_8.pdf
- Capítulo Colombiano de Creative Commons. (22 de agosto de 2006). *Creative Commons Colombia*. Obtenido de Creative Commons Colombia:
<https://co.creativecommons.org/>
- CIBEPYME. (2013). *Plataforma Iberoamericana de Propiedad Intelectual dirigida a Empresas* . Obtenido de Plataforma Iberoamericana de Propiedad Intelectual dirigida a Empresas : <http://www.cibepyme.com/minisites/peru/es/propiedad-intelectual/propiedad-industrial/Signos-Distintivos-Marcas-y-Nombres-Comerciales/>
- Comisión de la Comunidad Andina. (2020). *World Intellectual Property Organization - WIPO*. Obtenido de World Intellectual Property Organization - WIPO:
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf>
- Comunidad Andina. Secretaría General . (2020). *Comunidad Andina* . Obtenido de Comunidad Andina :
<http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201761102019%20en%20Propiedad%20Intelectual.pdf>
- Congreso de Colombia . (28 de enero de 1982). *Dirección Nacional de Derecho de Autor* . Obtenido de Dirección Nacional de Derecho de Autor :
<http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>
- Congreso de Colombia . (24 de julio de 2000). *Secretaría General del Senado - Congreso de la República de Colombia* . Obtenido de Secretaría General del Senado - Congreso de la República de Colombia :
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Dirección Nacional de Derecho de Autor . (16 de octubre de 2015). *Dirección Nacional de Derecho de Autor* . Obtenido de Dirección Nacional de Derecho de Autor :
<http://derechodeautor.gov.co/web/guest/preguntas-frecuentes#1>

OECD. (8 de octubre de 2015). *OECD Better Policies for Better Lives* . Obtenido de OECD Better Policies for Better Lives : <http://www.oecd.org/sti/frascati-manual-2015-9789264239012-en.htm>

OECD/Eurostat. (2018). *ICONO Observatorio Español de I+D+i*. Obtenido de ICONO Observatorio Español de I+D+i:
<https://icono.fecyt.es/sites/default/files/filepublicaciones/manualoslo2018.pdf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual . (2020). *World Intellectual Property Organization - WIPO*. Obtenido de World Intellectual Property Organization - WIPO: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

Real Academia Española. (2020). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/>

Sentencia (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal 17 de marzo de 1994).

Sentencia , 31403 (Corte Suprema de Justicia de Colombia 2010).

Unidas, N. (1992). *Convention on Biological Diversity* . Obtenido de Convention on Biological Diversity : <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) . (2011). *UPOV*. Obtenido de UPOV:
<https://www.upov.int/upovlex/es/conventions/1991/act1991.html>

Universidad Ean. (agosto de 2018). Metodología para la Gestión de las Partes Interesadas. *Metodología para la Gestión de las Partes Interesadas*. Bogotá, D.C , Colombia .

Universidad EAN. (13 de 03 de 2020). *EAN UNIVERSIDAD*. Obtenido de EAN UNIVERSIDAD: <https://universidadean.edu.co/la-universidad>

Varios. (2016). *Hacia una Hoja de Ruta SPIN -OFF*. Medellín: Vallejo Editores.